



SELO QVARTO, VEIN-  
TENA Y SEIS, AÑO DE  
QVINTA Y VEINTE

Pedro Macanas... en esta villa...  
jurisdiccion una porcion de...  
y siendo me se con...  
valla para el mejor...  
presas...  
por tal...  
que por...  
vino...  
anual...  
an...  
de...  
de...

Pedro de Macanas

Acuerdo: En la Villa de Molina en once dias del mes de Agosto mill. Set.  
cinquenta y nueve años; los Señores Dn Mathias Antonio Pinar &  
Leon, y Pedro Martin Sanz Alcaldes ordinarios Thonuel Hernandez  
Covea, y Joseph Martinez del Rio, Residores congo Justicia y Re.  
sim.º de esta dha Villa Juntos en su Ayuntamiento. Como la ant.  
vno, para tratar cosas tocantes al servicio de Su Mage. y utilidad  
de esta Republica, y sobre la Verindad que pretiende tener en  
ella, Pedro Macanas, Vecino de la Ciudad de Murcia uno de  
los Arrendadores de la hacienda de riego y Secano que en esta  
Jurisdiccion paxido de la Orichuela, posee Dn Juan de... y boma  
hian, Vecino de la Ciudad de Murcia. Dijeron que no opecien-  
doles a su Mage. rparao alguno por agora en la admnistr.

